



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Gerencia Municipal

SISGEDO: 160226

RESOLUCION GERENCIAL N° 158 -2025-GM-MDP

Pacocha, 25 de noviembre del 2025

VISTOS.

El escrito de fecha 3 de noviembre del 2025, formulado por la Empresa SPCC, el Informe No. 483-2025-SIDU-MDP, la Carta No. 108-2025-YLFA/ABOG, el Informe Legal No.206-2025-SGAJ-MDP; y

CONSIDERANDO.

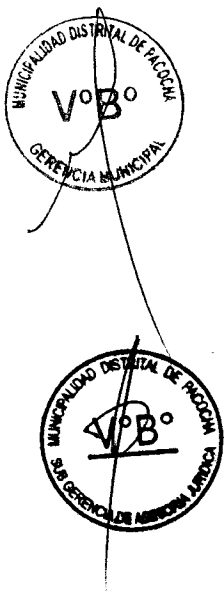
Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305 de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 3 de noviembre del 2025, la Empresa SPCC, solicita integración de la Resolución Gerencial No.143-2025-GM-MDP, indican que se advierte que no se ha emitido pronunciamiento sobre un aspecto, esto es, la ubicación del predio materia de visación de planos, puesto que ha quedado plenamente establecido que no queda en el Km 3.6 de la carretera Costanera. Otro aspecto es que se declaró infundada la apelación siendo lo correcto la reconsideración.

Que, argumenta que solicita la integración de la resolución; indicando que se emitió una visación de planos, en base a la información presentada por A&E, en el cual se determinó que el predio se encontraba en la altura del Km 3.6 de la carretera costanera, lo cual se precisó en los sellos de visación; que luego de la tramitación del procedimiento, quedo claro que dicha ubicación no es la correcta, que del Informe No. 096-2025-EUUC-SIDU-MDP, efectuado por la Especialista en Ordenamiento Urbano y Catastro, indica que respecto a las coordenadas del predio, se ha determinado que son las correctas, sin embargo, la controversia se da en la consignación de la ubicación del predio, que no corresponde a la vía costanera norte Km 3.6, sino que debería ser Costanera Norte, Ruta PE-1SD, DV. Quilca – Matarani- Punta de Bombón – Ilo – Tacna, entre el kilómetro 231-232. Que en este caso a pesar de que se ha determinado un dato falso o errado, la entidad ha aplicado la figura de conservación del acto administrativo, regulado en el artículo 14 de la LPAG, el mismo que traslada una obligación, esto es, se debe proceder a la enmienda, que corrija los efectos del acto administrativo.

Que, con Carta No. 108-2025-YLFA/ABOG, indica que se hizo referencia al citado artículo 14 de la LPAG en el marco del procedimiento administrativo de visación de planos iniciado por la empresa A & E, en dicho procedimiento se analizó el cuestionamiento formulado por SPCC, respecto al incumplimiento del requisito No. 5 del TUPA, consistente en la presentación del plano de ubicación (escala 1/500) y plano de localización (escala 1/1000) y se indicó que A&E presento en su lugar un plano de ubicación en escala 1/2000 y un plano de localización en escala 1/20,000. Como se observó en esa oportunidad tal observación no constituía causal de nulidad del procedimiento; sin embargo, es importante aclarar que dicho análisis no incluía la denominación o referencia de la ubicación del predio. Que se sostuvo que las variaciones en la nomenclatura vial, kilometraje o referencias accesorias no constituían por si mismas vicios que determinen la nulidad del acto, en tanto no impedían su identificación clara e inequívoca del inmueble.

Que, la Especialista en Ordenamiento Urbano y Catastro elaboro el informe correspondiente, en el cual determino la existencia de un error material en la consignación escrita en la ubicación del predio, específicamente en lo referido a la denominación de la vía. Se precisó que dicho error se originó debido a que el Técnico de Catastro, al estampar el sello de visación de planos, transcribió literalmente la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Gerencia Municipal

SISGEDO: 160226

información consignada por el administrado, sin advertir la diferencia en la nomenclatura vial, en consecuencia, el error no obedece a una omisión o inobservancia de la entidad, y que igualmente este error material en la consignación del kilómetro de la vía costanera no afecta la validez ni la tramitación del procedimiento.

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial No.143-2025-GM-MDP, se aprecia del considerando de la ubicación del predio, los datos identificatorios del mismo, y se precisa que se encuentra ubicado en la vía Costanera Norte Km. 3.6 Mz. s/n, Lote s/n, Provincia de Ilo, Región Moquegua. Asimismo, se indica que estando a lo informado por la parte técnica existe un error material en la consignación del Km. 3.6, ello por parte de la empresa A & E, y el técnico al colocar el sello en los planos presentados; sin embargo, esta no es la única forma de identificar el predio; que asimismo teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica, el principio de eficacia en el procedimiento administrativo y las normas aplicables al caso, pese a la existencia del error, esta se ha visto afectada por un vicio no trascendente, por lo que en aplicación del artículo 14 de la LPAG, no era necesario declarar la nulidad de la visación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, prescribe en el artículo 14 que, cuando se refiere a la conservación del acto e indica en el numeral 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.



Que, de la LPAG se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no impide se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG "...Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, de acuerdo con el Informe Legal, es viable que disponerse la corrección del error material, consignado en la visación de los planos, en lo que se refiere a la consignación de ubicación del predio en el Km. 3.6 de la vía costanera norte, y en su lugar considerar y precisar la ubicación correcta en Costanera Norte, Ruta PE-1SD, DV. Quilca – Matarani- Punta de Bombón – Ilo – Tacna, entre el kilómetro 231-232.

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía No. 003-2022-A-MDP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **INTEGRAR** la Resolución Gerencial No. 143-2025-GM-MDP, disponiendo corregir el sello impreso en la visación de plano de ubicación y plano de localización la ubicación exacta del predio, debiendo ser: Costanera Norte, Ruta PE-1SD, DV. Quilca – Matarani- Punta de Bombón – Ilo – Tacna, entre el kilómetro 231-232.

ARTICULO SEGUNDO. – **MANTENER** la vigencia de la Resolución Gerencial No. 413-2025-GM-MDP, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** se notifique la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.: SATI
SIDU (Expediente)
Interesados
Archivo.-


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA
Eco. ALEJANDRA VALDIVIA GONZALES
GERENCIA MUNICIPAL
CEA: 1288